CONTRATO **CERRADO** PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERIA,** CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO **NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN**, EN LO SUCESIVO **"EL INSTITUTO",** REPRESENTADO POR **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, Y POR LA OTRA, **C. MARCO ANTONIO MENA IBARRA**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

1.1 **"EL INSTITUTO"** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO"** y escritura número **157,248** de fecha **10 DE FEBRERO DE 2025**, ante la fe del **Lic. Ignacio Soto Borja y Anda**, **Titular de la Notaría Pública** número **129**, de la **Ciudad de México**, donde se le otorgó un Poder General para actos de administración al **L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** de **"EL INSTITUTO",** con **R.F.C GALR671228TW0**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento el **LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO**, **SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, con Registro Federal de Contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante, conforme al artículo 48 del Estatuto Orgánico de **"EL INSTITUTO".**

1.4 De conformidad con el nombramiento otorgado por **"EL INSTITUTO"**, suscribe el presente instrumento la C. **LCDA.LETICIA GARDUÑO RONQUILLO JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERIA**, con Registro Federal de Contribuyente **N°GARL720508G85**, el cual tendrá facultades para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, para los efectos del presente contrato.

1.5 Mediante oficio **N° 411/UDPCSG/2026/12248** la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** autorizo la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** en el **EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERÍA "EL INSTITUTO",** con número de **FOLIO 12-NCG-141.**

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento electrónico de **ADJUDICACION DIRECTA AA-12-NCG-012NCG001-N-343-2026** al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **y en los artículos 35 fracción III, 54 FRACCIÓN XIV y 57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su reglamento.

1.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de **SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA** con N° autorización **EE/072/2026,** de fecha **13 DE MAYO DE 2026, con número de Validación Presupuestal SRF-405/2026** y número de partida **33901 "SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS"**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL** y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS,** para registro interno y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **02283** en la partida presupuestal **33901**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por "El Instituto".

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **INC710101RH7.**

1.9 Tiene establecido su domicilio en **Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, en la Ciudad De México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "**EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES", DECLARA QUE:**

2.1 Es una persona **FISICA** de nacionalidad **MEXICANA** lo que acredita con el Acta de Nacimiento, Oficialía **0039** Fecha de Registro **29/10/1996**, Número de Acta **3093,** expedida por **Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno Directora General Del Registro Civil**

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes**: MEIM960719SC4**

2.4 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Conforme a las opiniones de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT.

2.5 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, el teléfono: **5565252262**y correo electrónico: **mena.ibarra.m7@gmail.com** así como el domicilio ubicado en **CALLE BALTZAR ECHAVE RIOJA N°30 COL. GUADALUPE ALCALDIA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 09900.**

2.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

2.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.8 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html

2.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO".**

2.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

3. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** la prestación de los **SERVICIOS PROFESIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERÍA**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **ANEXO TÉCNICO** que forman parte integrante del mismo.

"El INSTITUTO" contratara a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** para que realice de manera adecuada, responsable y profesional las actividades que se establecen a continuación:

"Servicios profesionales especializado en pediatría, para impartir la asignatura de enfermería de la niñez y adolescencia", **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** desempeñará actividades críticas para el funcionamiento del área, tales como:

- Profesional de Enfermería especializado en Pediatría, para impartir la asignatura de Enfermería de la Niñez y Adolescencia, experto en la materia.
- Formar alumnos a través del conocimiento teórico relacionado con el cuidado y las tecnologías específicas para aplicar el método enfermero en las diferentes etapas de la niñez y la adolescencia, a través de diversas técnicas didácticas.

El lugar donde **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** realizará dichas actividades **EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERÍA,** conforme al **ANEXO TÉCNICO.**

Los resultados o avances relacionados con los servicios prestados deberán señalarse en los informes de actividades que proporcione **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, los cuales deberán de ser entregados al personal que **"EL INSTITUTO"** le faculte la verificación de los servicios prestados, en los términos que este señale y dentro del plazo que el área estipuló, el cuál será de manera **MENSUAL** conforme al **ANEXO TECNICO**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" pagará a**" EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **$7,360.00 (SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** que asciende a **$53,360.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**

El pago se efectuará a 01 **(una)** mensualidad vencida, por la cantidad de **$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** más Impuesto al Valor Agregado correspondiente, como se muestra en la siguiente tabla:

FECHA DE PAGO	**MONTO SIN I.V. A**	**MONTO CON I.V.A.**
DICIEMBRE	**$46,000.00**	**$53,360.00**

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **PESO MEXICANO** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de **SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERÍA,** por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES "** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **" EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL INSTITUTO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.4**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación y la recepción del CFDI y/o factura electrónica en el Departamento de Control Presupuestal y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135, del Reglamento de la **"LAASSP"**, En caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.
El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los 3 (tres) primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"PORTAL DE PROVEEDORES"** a través de su navegador de internet, en la dirección web **https://grpnetweb.incmnsz.mx/** e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho

trámite deberá realizarlo **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO".**

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** es titular de una cuenta de cheques vigente, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
- Registro Federal de Contribuyentes;
- Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.
El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

El comprobante fiscal correspondiente a **DICIEMBRE**, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso de prestación de los servicios hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP".**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios. se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el **NUMERAL I.9 DE LAS DECLARACIONES**, los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección del servicio consistirá en la

verificación del mismo, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas, de calidad y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la **"LAASSP"**, **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, a petición del administrador del contrato del servicio requerido, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

A) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** al administrador del contrato del servicio requerido: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.

B) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**: por causas imputables a éste. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la prestación del servicio al administrador del contrato del servicio requerido, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO EL INSTITUTO DARA SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.

C) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los servicios objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO".**

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de

los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "**EL PRESTADOR"** presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" exenta a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES",** de presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones, con fundamento en el artículo **69 PRIMER PARRAFO de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES "

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexo respectivo.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y cualquiera de los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Salud de la misma, de conformidad con el artículo 152 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL INSTITUTO" designa como Administrador del presente contrato a la **LCDA LETICIA GARDUÑO RONQUILLO,** con **R.F.C. GARL720508G85, en su carácter de JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERIA** quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL INSTITUTO", deberá proporcionar por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** las instrucciones que estime convenientes, relacionadas con la ejecución del servicio contratado, a fin de que se ajuste a las especificaciones, así como a las modificaciones que, en su caso, requiere **"EL INSTITUTO".** No habrá pagos complementarios si **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** no se ajusta a dichas disposiciones, es decir, si realiza trabajos adicionales o diferentes a los solicitados sin que se haga del conocimiento a **"EL INSTITUTO".**

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **" EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y

en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** que realice el pago de la deductiva, la cual se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, el pago de la deductiva se realizará a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, o de **"EL INSTITUTO".**

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión**.**

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en los artículos 66 FRACCIÓN XIX, 75 PRIMER PÁRRAFO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 141 y 142 PRIMER y TERCER PARRAFO de su Reglamento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** presente atraso en los servicios contratados, es decir, cuando los servicios no sean prestados o sean mal ejecutados al libre criterio de **"EL INSTITUTO"** y este aplicara una pena convencional consistente en un 1.0% sobre el monto mensual del pago previsto por los servicios (sin considerar el I.V.A.), por cada día de atrás; dicha pena convencional se calculará respecto de lo no prestado oportunamente en caso de no proporcionarlo en tiempo y forma.

En caso que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** , por cada SERVICIO Y/O DÍA NATURAL de atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** realice los servicios y/o entregas.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES** hará su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES".**

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o enviándolos a los correos: **yadira.hernandezr@incmnsz.mx y vicente.estradas@incmnsz.mx y turnando una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **" EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**

deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular **SABG/400/354/2025,** emitido por la subsecretaria de Anticorrupción y Buen Gobierno, relativos a la aplicación de las penalizaciones y deductivas por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios.

El Departamento de Tesorería de **"EL INSTITUTO"** realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que **"EL INSTITUTO"** deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

Para la prestación de los servicios en materia del presente contrato no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** contrate un servicio de transporte para bienes

e insumos para la prestación del servicio desde su lugar de origen hasta las instalaciones de **"EL INSTITUTO".**

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.
Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.
Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 149 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos **establecidos en la fracción I, del artículo 150** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **" EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato**.**
b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato:

k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones:
l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los

m) términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD** Y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
n) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO";**
o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO",** cuando sea extranjero. y
p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.
Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" reconoce y acepta ser la única persona que llevará a cabo directamente la prestación del servicio objeto del presente instrumento, sin el apoyo o participación de terceros. En virtud de lo anterior, manifiesta que no cuenta ni contará con personal alguno bajo su cargo para efectos de la ejecución del servicio, por lo que **"EL INSTITUTO"** queda totalmente deslindado de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solitario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES" manifiesta que no cuenta con personal a su cargo y que prestará los servicios de manera directa y personal, por lo que asume en forma total y exclusiva cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de su actuación profesional, sin que exista relación laboral alguna con terceros en la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.
Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS **PARTES"** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 187 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman de manera electrónica en la **CIUDAD DE MÉXICO.**

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LCDO. RICARDO GARCIA LACHEÑO	**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**	**GALR671228TW0**
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	**SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**	**AUAS490730BJ6**
LCDA.LETICIA GARDUÑO RONQUILLO	**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERIA**	**GARL720508G85**

POR
"EL PRESTADOR DE SERVCIOS PROFESIONALES"

NOMBRE	R.F.C
C. MARCO ANTONIO MENA IBARRA	**MEIM960719SC4**

La presente hoja es parte integrante del **CONTRATO NO. INCMN/604/3/AD/007/26**

Cadena original:

cc45bffcb492e373bc56e2c71610baf1c8eaaeb157ceb239773814aaf5889db0

Firmante: LETICIA GARDUÑO RONQUILLO
RFC: GARL720508G85

Número de Serie: 10000000726052851
Fecha de Firma: 24/06/2026 09:59

Certificado:

MIIGSjCCBDKgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MjYwNTI4NTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI2MDYyMzIwMzAxM1oXDTMwMDYyMzIwMzA1M1owgdUxIjAgBgNVBAMUGUxFVElDSUEgR0FSRXRTyBST05RVUlMTE8xIjAgBgNVBCkUGUxFVElDSUEgR0FSRXRTyBST05RVUlMTE8xIjAgBgNVBAoUGUxFVElDSUEgR0FSRXRTyBST05RVUlMTE8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZsZXRpZ2FybzE5NzJAZ21haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1HQVJMNzIwNTA4Rzg1MRswGQYDVQQFExJHQVJMNzIwNTA4TURGUk5UMDkwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCUWzwTXAbp0Xz+XdS5i35r2xskSTw0YqQkCMSRceD4OH3oVFjt8SfHPCtMjLeIF1vrmBu3Q1lh9v2db9eJ29vNT5+vbF/ZiB+fidvqV0njYumjJz44V9xNhsfvGj9JZxLK5eHH3lIFHrPBTuogoQ/CsM9UaOFnvBiVIvKO1w6vaCrglEZGxUmpkHpJtgIhkRyTce9mPzflcI2gRKqSwqJzpTSoTdyUC+se5ZJn5H2yEJIdYoTZOfYNexIttcrlyhDWeE8Ik+1cXjWE9xCaQDnxJJV9X9oOxb+C4+ezPpBh6yzPeyp+l/aVdIZkLAOjvC2WQa/hte5sXqiRchV41cLHAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAIurgYj9+R/EO8F8TGSGkmTkbtztYSZkAlVi4iKLcosi89B3MGF+txI+y68Hgua68LAsE5YjyADAXiEw1KYwdB7LnTy2dIQGO8ftWx+htNK1Vl5AJQjAdrX6Q/xB/FyWxpDc0KRVWi7sr15xtbpi1LMSTWFkLmJdeGn0vntBZetZuu8rHsIy+EK4dvUzj1w1olLoRvkA6pYnxDY2chIDY6E4mOsvUtKf9gawDT4lrBAj16hQ0wqXVtgxQqF4b97/LVOYIIuXZ9uQ6chg7pzokc+BBSFMTM8cxxGkhCVBKscjwb9imUUwruT9VbILr/kE+WotjAXHUaiIIVHSZ9wOiYePcNMABkvobMrJl1u3L0IqfkASGyWtFsi4XZlbQwzB6xzYsQH2rCgxqgCqv9HYnMm4v3IQ/S3MU9BtNhv9idaKsYceBoqztyypDCF8xm7uBru9nRoy3hfKxCqc8VhTTpkuW36R+7sAUZw3WbYcvE0N2OU4j7gAX6XyHFMg5fiWujK5KWUeXHq6mBNpbYb68tSBP6E2blbrce1owbC8IdX6nsvPKH3Dl7CJKYbrYafFy4jGS85YMhqMe/tHoMdYc+nXfgwTOyG+LN4nJ0orNZKhyY0GWF007Xxbprxcnhg1+kkvRQaHbdI3UKfIJS0WVt/zHYAX1lAs7Cden3vdNyP3

Firma:

LjqlBHboFrMl19vEbNLHs+LvuxLwjDWjUqDy2eKqMnnsu+aDOeJtdrQi6FNv1aqRBShwuuWqAvsqopKtA3Tiq7BekfGGdFABdwSa+qVQaLRIef6Req9/ld4T/WTb9PVgXj/3oIacOkE/sEN26Qivy6nCDgyDX4ZWo0HLiZLrCj7ySvMdVuNixIzEQ7cN5Dv/YD6NAFq63yJXCpvaQCFG268slAoQA/3Hs75Enn03wDbIQ/BIgeLDRepSBK4xjl2n3JRczcz/0widcf1zr+H6L7POG+iUbwZZZYOSIVI+OODOldvWL/PmhiK+t+xvbj/QVU7HiSSwLdil8emi3pbqJA==

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 10000000517596008
Fecha de Firma: 24/06/2026 11:38

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc1OTYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxIjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJaMIHeMSQwIgYDVQQDFBtTRVJHSU8gUkFVTCBBUVVJTk8gQVZFTkRB0U8xJDAiBgNVBCkUG1NFUkdJTyBSQVVMIEFRVUlOTyBBVkVOREHRTzEkMCIGA1UEChQbU0VSR0lPIFJBVUwgQVFVSU5PIEFWRU5EQdFPMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZc2VyZ2lvLmFxdWlub2FaaW5jbW5zei5teDEWMBQGA1UELRMNQVVBUzQ5MDczMEJKNjEbMBkGA1UEBRMSQVVBUzQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8pOG5wB2XyOim2KIR7zitwvzjL+cyh758u1fF233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgP9aSkn0s0vUqJAZzLkE4P/+y5R2qOTuTVPVjLl8DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZmO/+mQA85pPFvRroBp0Xa/kV+B7tgCptgOpIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9bOW1dcsCpWqhFbhAdgv1u8HYDxByPL1IJCdZ7d1VMfho0yMpkUBQ0Gdf7SqZato1qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJelUgFEcf2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQArIIUPPLKXuxGUnpxtWrD6oXh14rSL/9QoXIn7dm7pf37qiSu3Y5yiSzrEPFIHkpIywgyEb5pUivAtWpiJbHxSbaIulMG7GPYeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3lnlAqghA00ECp1+xkSQQcdyEct0CBClEiBOWG2QQVsoFqT06oCsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6Ff98DDrDEK8CAKvW4rVpwfmCTncVUDHQC1m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GIliJcLCFLJbihvLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGVqwZuDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uylYlZamu1JnpzqTLfpemmneOCViv/ot2idewz/vXMcXb+ruRZKV4PrE7IEZrQYgFFcy07SQ2ZPcF1OTNti3nj4GQIWUHEFLvhnkDZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDHOGpp0JJ/36txmiU8wIAgOsuHbmRfoA4RLVQ709FFe5UHNVuotOURnwXtclwJ6oMEB+hg3Fc0BHszMujHh9dlZpkafJj0hDaD3D416UYHI7qe9D2ZBqXWOGqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKCdK7IUR5joPzmHrN+OuMwVxSjeaqM4oRO066gb/g0H37MXJEkqtuY0hh0D7jbVLSKaNHQAQ==

Firma:

mSn0QQF5Pn9h+r/9KDu4sSrZZgvFAin4KSADqRvcC1JH/ecfnClFELaV63L0gG2g8jmPWfLax8eaKEWFkdoNfmTUdqagifUfVoYJyq+CMvcsQf2ShB/VWhG0V8AZgTxpc1RoOIY6IrFW+wgRe+kadhJG0ie6JnVIHRZEPdtZ0lL5CjRc49vd6pPxuN8IHMM5scJOz6B5DVMkxHgslgjfVQEQ3BgbAPAbV+GvdGjN9ToHhUaUwvs8pJJ/WOP8i2lBVx1e6z09JSP9cS2bNrKiWC9WH9nKTuKCS9L8yUDMzAdmaBJOA2yBjr/RkXJnMGvpIB35Dtv6yeVUGQCq0zA1YA==

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 10000000705833428
Fecha de Firma: 24/06/2026 15:15

Certificado:

MIIGRDCCBCygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDMxNjAwMTQyOVoXDTI4MDMxNjAwMTUwOVowgc8xHzAdBgNVBAMUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBTCBQ0hF0U8xHzAdBgNVBCkUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBTCBQ0hF0U8xHzAdBgNVBAoUFlJJQ0FSRE8gR0FSQ0lBTCBQ0hF0U8xCzAJBgNVBAYTAk1YMSgwJgYJKoZIhvcNAQkBFhlyaWNoaWdhcmNpYTY3QGhvdG1haWwuY29tMRYwFAYDVQQtEw1HQUxSNjcxMjI4VFcwMRswGQYDVQQFExJHQUxSNjcxMjI4SERGUkNDMDQwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCQ6g+JOOpuXGH6IsdInkgnGKwHBLnamjxewkvA0mAHq29angN4C/Mm/wfi8U2Ay+3hh0EZ6NYi3QvDGrOdmN/oaSBQRndHKe2ZinvWz9TAvG7zljBPO5pRDDLVyg5ye5Xup3lAvdwG6ONcP1M3qUQ1FSb4i+tU1RgZRDUJ/cfr86e8b4MAUSQfRxGxAMnDinYMW3tuB7Jm/xPMHx4r7/VKepcfT+PMk5ervFqFxicRXYOBtp71j8uN4YkBXZVu43r/zckhyDIHUdtJqQexcVrbni/Gq3Jij1M4kVEo2eo6LayYgKw72L/oXxJpeH31n8BqK7x2iKJ/1etMBnFQcuynAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAAtRdH4ZCUPrX1evHLLf+lp1B7zYMvri9uw/cnciwmuuheoAsVJAmlAU1p4EaiSXv9Af8zqPv0q0WIYw5nZCg6JYIkM4cyIMC7JcaMxWkU9efGYuhwVgNsIJiTqmXc5A9bfH4FURICDFujGWbeFGux27+X5+O7/pV7jk51PUqHuUvXrWWdS1qAdOpboeyqDRZaakbCBdRs5pQxq1Wfj94LOb3EQmET2pUxYUYxZiNzQqKUrjVBTecp4NeCmcY0E/ICyBAFSa22xiXEylYAqqt8gGr/S45sx6TKc/Sa5U8N1ywPBWW+OD10JIk8VhELMfmuiqx2Hhd3TpBmgqlcoKsM+GPaz6NWbin4wn8jZ7efL1HWZYaeW8R/YVsbMElKPgUOpzR7U++KIP5Tx7jgk9zrkbiom/DQCGyvANQ4arggMza1t3quVcYbKvzfVYODdgJeGPFUSst/x1/JUdrjCWBOn7kqKXt2M2868t9Flzyh2FJlYgvC0vOJjPM449VIXMfWhFhyeAILsF0X5rsY8SqX2/kgHIgCVyOL4ZBe/Ui9VTTRnMQKwTl/4v2cVIhiwAZWPHBb2wLvhgbH8e4OowL1QWVl1oAssBbYSrRzS38SFxh6pwV6BQbNHhfRP0UTKemAg7phICwIJ1dy8dUFUrJQyOa+uM9yfNgh6lG0tS9zDt

Firma:

AQs7E/7fPdUBuzQU6SsmSiwdfGUfcCCy/iQvSvxKTrn5X/z7bRrWHlIaSwX37Q2N5GZP6aP3ZKmdR1XvFYRUmpciYSPnRtIsI7bpQRYCtX4gPKHRfKy99bPNUs5X27glxRMJvOvXPpvSAO3EWrTTWSrBevqsT6IMvp7YuVpkZkT2Qz4x12KnjltOJnvPS3EUBZkYhddYT3uqpLd0qB42eXPopbJ6aGXupD2D2LtXwvH5dY8uR5sLMVWioDTps+iAUq0Kp9KGNR4kyIaAPGzrc+2dFVvIBocvzJFiHEkAA3smCzWE5lARjVJbI6szarbyToMiEZiCJ8ZXlqYzZSkP6A==

Firmante: MARCO ANTONIO MENA IBARRA
RFC: MEIM960719SC4

Número de Serie: 1000000514549042
Fecha de Firma: 25/06/2026 16:30

Certificado:

MIIGPTCCBCWgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTQ1NDkwNDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA4MTYxNjIyMjFaFw0yNjA4MTYxNjIzMDFaMIHZMSIwIAYDVQQDExlNQVJDTyBBTlRPTklPIE1FTkEgSUJBUlJBMSIwIAYDVQQpExlNQVJDTyBBTlRPTklPIE1FTkEgSUJBUlJBMSIwIAYDVQQKExlNQVJDTyBBTlRPTklPIE1FTkEgSUJBUlJBMQswCQYDVQQGEwJNWDEpMCcGCSqGSIb3DQEJARYaZWxjb3JyZW9kZW1hcmNvN0BnbWFpbC5jb20xFjAUBgNVBC0TDU1FSU05NjA3MTlTQzQxGzAZBgNVBAUTEk1FSU05NjA3MTlIREZOQlIwNjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKCoe0MzO3pWAqez7Q0NBM5LnxE6Lb3p1gCYzO0T4upyQsaUWbc6kWW0XwXtywlL82owpv7NCqtzhEdeJ+O/45fjXmdzkWm2Oo5bqQ0jmAoprMYYEHC6MOJH3cUcJzpYeCScEO7pZtAyuZ4Kc8YqEZn2ETfpEiw2/ReTY5SI8PTSffxtEKSN6QHagNK4AZ0itdV3qBEZirQ1w0NOG68VqnMec8xiEYel2hGWIk5GqvzbkyW00dP4ib/6cygP72/pfVI0Vy9VxUthg5Qphc69RD+QTkMTeOXj7U2CDeMru0BbmRpuptkZnodYIhQjqtDYSCMGiuMeQl4dq3vB1qSfE0UCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0GA1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAUcVeKflCd6PqlhQMQgxlSn3pHGfPwud40OM1wzCLudEmAyxZDS6kerWPw7ZyeATD17nvCQcgIkEm8W/Kj3U/krHOaM+EOXb/sFraqCtFIx4KuiwpGv3CNU3qf78zsQyqlLKWtKtbUuaefN7F3lzuA6xszK0iKgasvyyOBwcTHXFOoTSzZ7AdQ82AA7iSnDgy6DQgZTgIrHMwdEXaRi5ylQGcVgW5jh4kDZ7XRm25wcp4SNJebc1lWuGH+uY7uwxZB0Yg/mqP4sM6pktY1iIEJuGpdq8tC69ID8WtKoedBi3PCEgwtZPTlP1cl6IQnPXS4g2peChPOygcgwblbm2fUi2k7Qw1aAR+J+fLhizwKrT2s/dZo0163AjjYwJXz8vmTaStLKftKsNfXtUpKo4Qcx0iPiax4Mz+eg3/RM9dnPbmmo216FSXQJEwIlGrZRpZt4H1ATWbLMgPbamM+QwdHG1b7cv2VWUHTWgGZ0Z/uxH5/sDq3vdStH4+FuoYp7V5tGiDHL6o/Ez3iJujjMREOlDHJcbXtWCAHXYaqX+frKNJyCb1+0ENk2A+lgR7dyTKk14GMTybx6zJfT1B1di2/Y/oTIB5nksG86svS7DrrbTKnR29xVvkH2gmn4GwGVpaN0gCtRmVoIzon5VXZKqlyzDVkKuKiVH/IX3iPI9cZqQ=

Firma:

SeYL4XzVvLPMhSkkIZHlxy4c/Hl9rjDfsTWt5RddkR6HENTrd98PB6r2OAv5HSWsy8tF7sYpFH9QPGOcRy55umDQJykVPSHLYEnDf/w0ByLYdjMyfioIRQcJjbLVp/ymaJWuQUKw6rLNxQZFW9V8kiFaZTHgsDBuoB8uBIFe9ldr5bf9g8+juPzaCa850IuubCrxY30QqxnMOosuUiHntMV0awgCqCx4jePjvIfHvQbQo6BhRaCrjNnBAGkRdXkOWTQ2ig6W0bVKRJYx/wsbZ+VjsoeflErbDJUyk+YAX0NPFXTPR8hQiPfx8p41enCUaUEm07gOA2SiFM8mE6V1Eg==

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCM/604/3/AD/007/26

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS PROFESIONALES - EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUELA DE ENFERMERIA

ACTIVIDADES A DESEMPEÑAR:

- Profesional de Enfermería especializado en Pediatría, para impartir la asignatura de Enfermería de la Niñez y Adolescencia, experto en la materia.

- Formar alumnos a través del conocimiento teórico relacionado con el cuidado y las tecnologías específicas para aplicar el método enfermero en las diferentes etapas de la niñez y la adolescencia, a través de diversas técnicas didácticas.

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN:

1. **Nivel de estudios:**
   - Licenciatura en Enfermería
2. **Años de Experiencia en el ramo:**
   - 5 años de experiencia
3. **Conocimientos en computación:**
   - Manejos de paquetería OFFICE

SUPERVISIÓN Y ENTREGABLES:

Los servicios profesionales se otorgarán **en Departamento de la Escuela de Enfermería** del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", bajo la supervisión del **Administrador del contrato la Lcda. Leticia Garduño Ronquillo** en su cargo de **jefa del Departamento de la Escuela de Enfermería**, quien constatará la supervisión de las Actividades que realice el PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES, quien a su vez generará informes de actividades de manera mensual y semestral.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ESTE ANEXO FORMA PARTE DEL CONTRATO N° INCM/604/3/AD/007/26

POR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	FIRMA
LCDA. LETICIA GARDUÑO RONQUILLO	**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA**	**GARL720508G85**	

La presente hoja es parte integrante del CONTRATO **N°. INCMN/604/3/AD/007/26**